



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Mayo 08 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso hay audiencia programada para el día 23 de mayo de 2024 a la hora de las 09:00 de la mañana, y que, de acuerdo a los turnos de control de garantías, ese día nos encontraríamos de compensatorio, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00013-00.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LEONEL REYES MEJIA.

Vista la constancia Secretarial que antecede y una vez revisada la resolución que asigna los turnos de control de garantías, verifica el despacho que el fin de semana sábado 18 y domingo 19 de mayo de 2024, nos encontramos de turno de control de garantías, por lo que estaríamos de compensatorio el día jueves 23 y viernes 24 de mayo de 2024, lo que imposibilita que se lleva a cabo la audiencia programada, por lo que debe ser reprogramada.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR y reprogramar la audiencia que estaba programada para el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y de instrucción y de juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, para el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y sus apoderados, que deben concurrir, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del C. G del p.

Esta audiencia se realizará de forma virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponda una vez conocido por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c447fe26037193442398a1175a352cbd6c1de7945528750ee821338f01e1839**

Documento generado en 08/05/2024 09:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. - El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00098-00.
DEMANDADO: DAVID RICARDO PELÁEZ YARCE.
DEMANDANTE: SOCIEDAD VALLECILLA B Y VALLECILLA M CIA SCA CARVAL.
APODERADO: CESAR AUGUSTO PARRA ORTEGA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **SOCIEDAD VALLECILLA B Y VALLECILLA M CIA SCA CARVAL.**, identificada con el NIT No. **890.318.919-9**, contra el demandado señor **DAVID RICARDO PELÁEZ YARCE** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.088.016.810** soportada en el pagare No. **2064**, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **SOCIEDAD VALLECILLA B Y VALLECILLA M CIA SCA CARVAL.**, identificada con el NIT No. **890.318.919-9**, contra el demandado señor **DAVID RICARDO PELÁEZ YARCE** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.088.016.810**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **2064**, que se ejecuta:

a. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 32.933.177) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **2064** que se ejecuta.

b. Por los intereses moratorios del pagare No. **2064** que se ejecuta, a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 de enero del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **DAVID RICARDO PELÁEZ YARCE** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.088.016.810**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETA
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se Autoriza al doctor **LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.311.760 y portador de la tarjeta profesional No. 308.294 del C. S. de la J., para que se le permita retirar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se entere de cualquier actuación dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54ff5ba3d26d980e0e7a93d0c28c01d1e20dafd0e028b87045280e4f77949f**

Documento generado en 08/05/2024 09:21:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Mayo 08 del año 2024.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00105-00.
DEMANDADO: DANIEL CETINA.
DEMANDANTE: ERIKA JULIETH MONSALVE.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora **ERIKA JULIETH MONSALVE** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **46.455.300**, contra el señor **DANIEL CETINA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17.639.583**, soportada en la letra de cambio que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora **ERIKA JULIETH MONSALVE** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **46.455.300**, contra el señor **DANIEL CETINA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17.639.583**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 387.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **10 de junio del año 2023** hasta el día **01 de julio del año 2023**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **02 de julio del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor el señor **DANIEL CETINA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17.639.583**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre propio en este proceso, a la señora **ERIKA JULIETH MONSALVE** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **46.455.300**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b049e36e0be897efcac8b46268e4af982818dab1c5f74d543118941b38de8c**

Documento generado en 08/05/2024 09:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha paso la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00108-00.
DEMANDADO: ALONSO MUTUMBAJOY MUÑOZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

OBJETO DE DECISIÓN:

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8**, contra el señor **ALONSO MUTUMBAJOY MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.002.874.509**, soportada en los pagarés No. **075206100012119** y No. **075206100010327**, que se ejecutan.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. **800.037.800-8**, y a cargo del señor **ALONSO MUTUMBAJOY MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.002.874.509**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dineros contenidas en los pagarés No. **075206100012119** y No. **075206100010327**, que se ejecutan:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100012119** que se ejecuta.

1.1. Por la suma de dos MILLONES ochocientos cincuenta y tres MIL seiscientos cincuenta y siete PESOS (\$ 2.853.657) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado del capital del pagaré No. **075206100012119**, liquidado desde el **20 de enero de 2023** hasta el **01 de marzo de 2024**.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100012119, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **02 de marzo de 2024**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 107.586) M/CTE, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. **075206100012119** que se ejecuta.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.284.765) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100010327** que se ejecuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 863.167) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado del capital del pagare No. **075206100010327**, liquidado desde el **14 de enero de 2023** hasta el **01 de marzo de 2024**.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100010327**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **02 de marzo de 2024**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 29.763) M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. **075206100010327** que se ejecuta.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **ALONSO MUTUMBAJOY MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.002.874.509**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso, en representación del Banco Agrario De Colombia al Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.632.403**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional vigente No. **167.635** del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d807f4aa5fa3786375f0f130f77ba20322780e864c78960c452686e79d0c4b7**

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 08/05/2024 09:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha paso la presente demanda ejecutiva de alimentos al despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – ALIMENTOS.
RADICADO: N° 182474089001-2024-00109-00.
DEMANDADO: JAIME ANDRES COGUA TAPIERO.
DEMANDANTE: MARIBEL PÉREZ ARENAS.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso.

De los documentos anexos a ella, como base de cobro ejecutivo (Acta de Conciliación de fecha 09 de noviembre del año 2022); se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la señora **MARIBEL PÉREZ ARENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **1.116.921.282**, en representación de su menor hijo S. A. C. P., y a cargo del señor **JAIME ANDRES COGUA TAPIERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **1.070.594.687**. padre del menor, En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la señora **MARIBEL PÉREZ ARENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **1.116.921.282**, en representación de su menor hijo S. A. C. P., y a cargo del señor **JAIME ANDRES COGUA TAPIERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **1.070.594.687**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.185.500) MCTE**, por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, desde la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2022, conforme al (Acta de Conciliación de fecha 09 de noviembre del año 2022).
2. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota del mes de diciembre del año 2022, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 349.860) MCTE**, por concepto de mudas de ropas dejadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

de cancelar, desde el mes de diciembre del año 2022, conforme al (Acta de Conciliación de fecha 09 de noviembre del año 2022).

4. Por los intereses moratorios del valor de cada una de las mudas de ropa dejadas de cancelar, desde la muda de ropa del mes de diciembre del año 2022, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de las mudas de ropa, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado señor **JAIME ANDRES COGUA TAPIERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **1.070.594.687**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguese copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Se Reconoce Personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **LAURA ANDREA VIDARTE CALDERÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.921.282 abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 278.408 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ffb452eb1f6ef96f648a8b7886662a710c919330b566b49594602e9d6f6393**

Documento generado en 08/05/2024 09:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00116-00.
DEMANDADO: HERMINSUL ARTUNDUAGA PARRA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: EDISON AUGUSTO NAGUILAR CUESTA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **HERMINSUL ARTUNDUAGA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.351.082**, soportada en los pagarés No. **075206100005905** y No. **075206100010545**, que se ejecutan.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **HERMINSUL ARTUNDUAGA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.351.082**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. **075206100005905** y No. **075206100010545**, que se ejecutan.

1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 4.860.612) M/CTE**, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100005905** que se ejecuta.

1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 622.911) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas del pagaré No. **075206100005905** causados desde el día 28 de abril de 2022 al día 08 de marzo de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100005905**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 de abril de 2024**, (día de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 2.272.915) M/CTE**, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100010545** que se ejecuta.
 - 2.1. Por la suma de **TREINTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 30.047) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas del pagaré No. **075206100010545** causados desde el día 31 de diciembre de 2022 al día 08 de marzo de 2024.
 - 2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100010545**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 de abril de 2024**, (día de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **HERMINSUL ARTUNDUAGA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.351.082**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 241.987 del C. S. de la J.

SEXTO. Se Autoriza a los señores **DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE** identificada con C. de C. No. 1.110.558.682; **MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS** identificada con C. de C. No. 1092389671, para retirar toda la documentación (oficios, despachos comisorios, etc.), accedan al expediente, y cuanto tenga relación con mi poderdante, hasta el retiro de documentos originales, el retiro del expediente de la demanda y sus anexos en caso de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Giovanni Iriarte Gomez

Firmado Por:

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3961c26ba45abb8733005d95015f1b7759397fc6f15a147497789f804545e844**

Documento generado en 08/05/2024 09:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO: El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad, se informa que es presentada solicitud de corrección de demanda frente a la fecha de vencimiento del crédito. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00121-00.
DEMANDADO: LUZ STELLA TOVAR BAUTISTA.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud de corrección de demanda, una vez revisado el expediente y el pagare objeto de este proceso, se tendrá en cuenta la corrección de la demanda en el presente auto de admisión y que libra mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra la señora **LUZ STELLA TOVAR BAUTISTA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.731.566**, soportada en el **pagare No. 11467834**, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra la señora **LUZ STELLA TOVAR BAUTISTA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.731.566**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el **pagare No. 11467834**, que se ejecuta:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.010.534) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagare No. 11467834**, que se ejecuta.

b. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 343.482)) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del **pagare No. 11467834**, que se ejecuta, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 18 de marzo de 2024.

c. Por los intereses moratorios del capital (\$ 4.010.534) del **pagare No. 11467834**, a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **19 de marzo del año 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d. por la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$ 14.581) M/CTE**, por concepto de seguro del crédito causado y no pagado del **pagare No. 11467834**, que se ejecuta.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **LUZ STELLA TOVAR BAUTISTA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.731.566**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547 082 tarjeta profesional No. 355.917 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e1d6b8c18118d740bb0238b1449e29d31f2835ae49800ef3cdcdbefbf8cb7b**

Documento generado en 08/05/2024 09:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Mayo 08 del año 2024. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá. Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00122-00.
DEMANDADO: JULIO CESAR BERNAL BOLAÑOS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor JULIO CESAR BERNAL BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.783.186, soportada en los pagarés No. 075206100004527 y No. 075206100008820, que se ejecutan.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor JULIO CESAR BERNAL BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.783.186, por las siguientes sumas de dinero soportadas en los pagarés No. 075206100004527 y No. 075206100008820 que se ejecutan:

PAGARE No. 075206100004527:

- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.238.394) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100004527 que se ejecuta.
- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 1.682.110) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 075206100004527 causados desde el día 13 de junio de 2022 al día 08 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100004527, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

marzo de 2024, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 075206100008820:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.566.297) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100008820** que se ejecuta.
- b) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 265.300) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. **075206100008820** causados desde el día 13 de abril de 2021 al día 08 de marzo de 2024.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100008820**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **09 de marzo de 2024**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **JULIO CESAR BERNAL BOLAÑOS** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.783.186**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

SEXTO: Se Autoriza a **JUAN CAMILO TOVAR GALINDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.828.809; para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Mayo 08 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69b0a2a16ac7ad560b6400d23e962d168aa1de2efbbf1f6e21e09bee33b9885**

Documento generado en 08/05/2024 09:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>